



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010 -2021-ANA-DCERH

Lima, 28 ENE. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 83599-2020, presentado por **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017572, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del referido artículo señala que: *"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 208-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas oficinas de Huaraucaca de la Unidad de Producción de Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento Pasco;

Que, con Resolución Directoral N° 221-2016-ANA-DGCRH, se prorrogó a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas indicada en el considerando precedente;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 06.07.2020, **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas oficinas de Huaraucaca de la Unidad de Producción de Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 208-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 221-2016-ANA-DGCRH;

Que, con Carta N° 148-2020-ANA-DCERH, de fecha 17.09.2020, este Despacho comunicó a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, el Informe Técnico N° 501-2020-ANA-DCERH, donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, a través de la Carta s/n, de fecha 28.09.2020, **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.** presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 16.11.2020, **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.** presentó información complementaria a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, con fecha 16.11.2020, la administrada autorizó la notificación electrónica a los correos: angel.espinar@buenaventura.pe y jessica.aparicio@buenaventura.pe;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 073-2021-ANA-DCERH, concluyendo lo siguiente:

1. **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas oficinas de Huaraucaca de la Unidad de Producción de Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 208-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 221-2016-ANA-DGCRH.
2. **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.** ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas oficinas de Huaraucaca de la Unidad de Producción de Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 208-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 221-2016-ANA-DGCRH.



3. **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 221-2016-ANA-DGCRH.
4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de control de vertimiento E-12, provenientes de las nuevas oficinas de Huaracaca de la Unidad de Producción Colquijirca, se observa que las aguas residuales tratadas cumplen con los Límites Máximos Permisibles, aprobados por el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor «Río San Juan», se observa que los valores y concentraciones de los parámetros evaluados en los puntos de control E-4 y E-2, en algunos parámetros exceden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: «Riego de Vegetales y Bebida de Animales» del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, en algunos reportes. Ello, sería a causa de la presencia de actividades antropogénicas provenientes del centro poblado Huaracaca, según lo informado por el administrado como parte de la absolución de las observaciones realizadas a su solicitud.
6. En virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas oficinas de Huaracaca de la Unidad de Producción de Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 208-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 221-2016-ANA-DGCRH, conforme al detalle descrito en el Artículo 1° de la presente resolución. La vigencia de la presente prórroga deberá ser por tres (03) años, contados a partir del 04.08.2020, quedando la administrada sujeta a lo siguiente:
 - a. Realizar los análisis de aguas residuales domésticas tratadas y el cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
 - b. El muestreo tanto de las aguas residuales domésticas tratadas, así como del cuerpo receptor se realizarán en una misma fecha y durante la descarga efectiva, considerando lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de acuerdo con la frecuencia de monitoreo establecida en el cuadro consignado en el Artículo 3° de la presente resolución.
 - c. Los resultados del monitoreo, así como los reportes de caudal de vertimiento y volumen acumulado deberán ser reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de haber finalizado el periodo de evaluación. Los parámetros a reportar serán los detallados en el Informe Técnico N° 073-2021-ANA-DCERH, y según lo consignado en el Artículo 3° de la presente resolución.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 039-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las nuevas oficinas de Huaraucaca de la Unidad de Producción Colquijirca, ubicada en el distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento Pasco, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 208-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 221-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-12	Efluente tratado en la PTARD de las nuevas oficinas de Huaraucaca	16 936	0.54	358 681	8 806 416	Continuo	Doméstico	Minería	Río San Juan	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 04.08.2020, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
E-12	Efluente tratado en la PTARD de las nuevas oficinas de Huaraucaca	358 681	8 806 416	0,54	Coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, temperatura (D.S. N° 003 010-2010-MINAM) Aceites y grasas, cianuro total, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total (D.S. N° 010-2010-MINAM). Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-4	Río San Juan, aguas arriba del vertimiento doméstico E-12	358 010	8 806 424	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno (Según D.S. N° 002-2008-MINAM)	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
E-2	Río San Juan, aguas abajo del vertimiento doméstico E-12	360 303	8 805 213			



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 16 936 m³.
- 3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Pasco refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución, y tome las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.**, y remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua